Número: EXP 9712/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00052041-8/2019-0

Actuación Nro: 14171571/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de enero de 2020.-

Y VISTOS: los autos señalados en el epígrafe, venidos a despacho para resolver, de cuyas constancias

RESULTA:

1. A fs. 1/18 el 09/10/2019 la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), a través de sus letradas apoderadas Mariana Laura Amartino, Natalia Mariela Barbaresi y Matías Cremonte, interpuso acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de que se otorgue estabilidad al personal del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte de la CABA, de acuerdo a las garantías 'previstas en los artículos 14 bis de la CN, 43 de la CCABA y 9 y 36 de la ley nº 471.

Asimismo solicitó como medida cautelar se ordene al GCBA se abstenga de disponer cualquier acto administrativo o vía de hecho que implique la 'desvinculación del personal del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se disponga la inmediata contratación de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) para aquellos agentes que a la fecha no tengan.

2. Con fecha 1 de noviembre de 2019 (fs. 81/87) la Jueza Patricia López Vergara a cargo de la causa, hizo lugar al pedido de medida cautelar de los amparistas, y dispuso que el GCBA "deberá abstenerse de agravar y/o socavar y/o desfavorecer el vínculo que contractualmente refleja la situación laboral que mantiene a la fecha con los agentes de tránsito. Luego, con el objeto de reconocer los derechos laborales que asisten a las personas que en la actualidad prestan funciones como Agentes de Tránsito, las cuales en su mayoría se encuentran vinculadas al GCBA mediante contratos de locación de servicios —en franca violación al régimen laboral que rige en el empleo público— y brindarles la protección que las mismas merecen: hasta tanto el GCBA cumpla con incorporarlos en la planta transitoria, tal como lo acordó en el Acta de Negociación Colectiva nº

Número: EXP 9712/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00052041-8/2019-0

Actuación Nro: 14171571/2020

29/19, se ordenará cautelarmente a la demandada que asuma las obligaciones laborales que les vienen negando desde hace años a estos agentes".

3. A fs. 141/142 la parte actora solicitó la habilitación de la feria judicial a fin de que se resuelva en torno a la denuncia de incumplimiento de la medida cautelar dictada en autos formulada en esa misma presentación.

Señaló luego que la manda cautelar no fue objeto de recurso alguno, por lo que se encuentra firme y consentida y que no obstante ello, "intempestivamente en fecha 01/01/2020 el GCBA negó el ingreso masivo de muchas las personas que trabajan en el Cuerpo de Agentes de Tránsito y Transporte, comunicando por nota simple la desvinculación de las mismas negándose a entregarles copia de la decisión administrativa y sus fundamentos". Expresa que dicho accionar fue rechazado de plano tanto por la Asociación aquí actora, como por los trabajadores y trabajadoras en términos personales y acompaña copia de las misivas cursadas a tal fin.

En definitiva, solicitó que, encontrándose configurado el supuesto previsto en el art. 135 del Código de rito, se habilite con carácter urgente la feria judicial y se "ordene la reinstalación de la totalidad de las personas del Cuerpo de Agentes de Tránsito y Transporte desvinculadas en tanto el carácter alimentario que posee el salario de las mismas".

4. A fs. 145/180 luce agregada la documentación referida en la presentación en despacho; a fs. 184/185 obra el dictamen del representante del Ministerio Público Fiscal; y a fs. 186/187 obra resolución del 14/01/2020 que resuelve la habilitación de la feria judicial a efectos de "1°) Cumplir por Secretaría con la notificación del traslado ordenado en el punto 4 de fs. 115, con carácter de urgente y con habilitación de horas inhábiles. 2°) Correr traslado al GCBA de la presentación de fs. 141/142 junto con la documentación obrante a fs. 145/180 por el término de ley, a cuyo fin se librará oficio por Secretaría con carácter de urgente y con habilitación de horas inhábiles. 3°) Cumplidas las notificaciones precedentemente dispuestas y vencido los plazos para contestar los traslados,

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 6 SECRETARÍA Nº12

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PUBLICO-OTROS

Número: EXP 9712/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00052041-8/2019-0

Actuación Nro: 14171571/2020

proseguir con el trámite de la denuncia de incumplimiento de la medida cautelar dictada en autos".

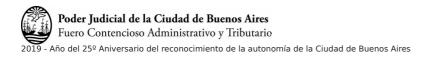
5. Cumplidas las notificaciones y vencidos los plazos para contestar los traslados y realizados los mismos a fs. 191 contestación de traslado de la parte actora conferido en fecha 08/11/19; a fs. 193/199 contestación de traslado de la parte demandada conferido por resolución del 14 de enero de 2020, y a fs. 217/218 contestación del traslado de la parte actora conferido en fecha 21/01/2020), se encuentran los autos en situación de resolver.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la resolución de medida cautelar cuyo incumplimiento los actores plantean, se ordenó al GCBA se abstenga de agravar y/o socavar y/o desfavorecer el vínculo que contractualmente refleja la situación laboral que mantenían a la fecha del dictado de dicha medida (1/11/2019) los agentes de tránsito.

Ello con el objeto de reconocer los derechos laborales que asisten a las personas que a esa fecha prestaban funciones como Agentes de Tránsito, las cuales en su mayoría se encontraban vinculadas al GCBA mediante contratos de locación de servicios —en franca violación al régimen laboral que rige en el empleo público— y brindarles la protección que las mismas merecen: y por lo tanto hasta tanto el GCBA cumpliera con incorporarlos en la planta transitoria, tal como lo acordó en el Acta de Negociación Colectiva n° 29/19, se ordenó cautelarmente a la demandada que asuma las obligaciones laborales que les vienen negando desde hace años a estos agentes.

2. Ahora bien, de las constancias obrantes en las actuaciones surge que el GCBA con fecha 1/01/2020 negó el ingreso masivo de trabajadores del Cuerpo de Agentes de Tránsito y Transporte, comunicándoles por nota simple la desvinculación de las mismas de dicho Organismo.



Número: EXP 9712/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00052041-8/2019-0

Actuación Nro: 14171571/2020

También lucen glosadas a las actuaciones telegramas originales de la Asociación de Trabajadores del estado y de trabajadores en carácter personal rechazando en accionar del GCBA (fs. 156/176).

3. El GCBA en su informe de fs. 207 y con la intención de acreditar el cumplimiento de la manda judicial (1/11/2019)acompaña Resolución Conjunta N° 60 - MHFCG - 2020 suscripta por el Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante la cual se aprobó la Planta Transitoria del Cuerpo de Agentes por el periodo comprendido entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de 2020.

En su presentación de fs. 211/213 vta. manifiesta que las contrataciones de los agentes desvinculados "han fenecido por cumplimiento de plazo" (212 vta.) y sostienen que "las nuevas contrataciones celebradas se han ajustado a las necesidades de servicio que han sido evaluadas por el gestor del interés público" obedecen a una disminución de las necesidades del servicio y a una modificación de las responsabilidades de la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y seguridad Vial (Decreto N° 463-AJG/19, circunstancias que "no hicieron necesaria operativamente la renovación de la totalidad de los contratados..." (fs. 213).

4. Cabe recordar que de la cuestión traída a conocimiento de quien suscribe, se evidencia la fragrante modificación del sustento factico de la resolución cautelar de fecha 1/11/2019, que ordenaba la preservación de una situación determinada de los trabajadores que integran el Cuerpo de Agentes de Tránsito y prohibía expresamente cualquier tipo de modificación que desfavoreciera su vínculo contractual de su situación laboral por parte del GCBA.

El GCBA en su planteo no hace otra cosa que exponer una serie de artilugios con la que pretende fundamentar la desvinculación de los trabajadores comprendidos en la medida cautelar; pero con ello ratifica que efectivamente se ha incumplido la manda judicial dictada cautelar dictada el 1/11/2019.

OBKE AMPAKO - EMPLEO PUBLICO-OTKO

CUIJ: EXP J-01-00052041-8/2019-0

Actuación Nro: 14171571/2020

Número: EXP 9712/2019-0

Por lo tanto, habiéndose acreditado el incumplimiento de la medida cautelar dictada en autos por parte del GCBA, se ordena la inmediata reinstalación de la totalidad de los agentes desvinculados que se encontraban en funciones a la fecha de la medida cautelar 01/11/2019 y se ratifican los términos de dicha resolución, en virtud de la cual no solo se reconoce sus derechos laborales, sino también se les brinda la protección que las mismas merecen: hasta tanto el GCBA cumpla con incorporarlos en la planta transitoria, tal como lo acordó en el Acta de Negociación Colectiva n° 29/19.

En mérito a todo lo antes expuesto, **RESUELVO**:

I.- Declarar el incumplimiento por parte del GCBA de los términos de la medida cautelar ordenada en autos con fecha 1/11/19 por la Jueza Patricia López Vergara.

II.- Ordenar la reinstalación de la totalidad de los trabajadores del Cuerpo de Agentes de Tránsito y Transporte desvinculados por el GCBA con posterioridad a la manda cautelar del 1/11/19.

Regístrese y notifíquese por Secretaría a las partes con el carácter de urgente y con habilitación de días y horas inhábiles.

